

Bogotá, D.C., julio de 2026

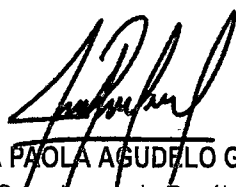
Doctor
DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley - *"Por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones"*, conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.

Reciba un cordial saludo, Sr. Secretario.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el proyecto de la referencia, cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, para lo cual solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

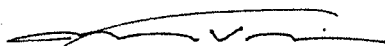
De los honorables congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



Proyecto de Ley N° 063 de 2026 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera. Así mismo, tiene por objeto promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en la formalización empresarial, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en los diferentes sectores productivos del país. La presente ley promoverá especialmente la inclusión de los jóvenes y el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas, así como el buen manejo y la administración de los recursos. Para ello, se promoverán espacios que faciliten la aplicación práctica de estos conocimientos y que fortalezcan el emprendimiento y el desarrollo económico local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.

Parágrafo. Para los colombianos en el exterior, el Gobierno a través de las entidades responsables de la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica, empresarial, contable y Financiera coordinarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Asuntos Consulares y Atención al Ciudadano; para garantizar su acceso a la oferta pública nacional por medios virtuales. Asimismo, se podrán desarrollar convenios de cooperación con entidades extranjeras o asociaciones debidamente registradas en los países de acogida para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a desarrollar los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3. Día Nacional de la Educación Financiera. El 15 de marzo de cada año, se conmemorará el Día Nacional de la Educación Financiera, dando lugar al desarrollo de actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas a la educación financiera. Entre ellas, actividades para el impulso y promoción del emprendimiento, el ahorro, uso eficiente del dinero, protección del consumidor, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, entre las demás que se puedan desarrollar.

Parágrafo 1. En el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Educación Financiera, las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, podrán desarrollar ferias de emprendimiento, ruedas de negocios, muestras comerciales y demás espacios de visibilización, como estrategia complementaria para fortalecer la innovación, la formalización empresarial y el desarrollo económico local.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional y las entidades competentes podrán desarrollar las actividades conmemorativas de que trata el presente artículo durante el mes de marzo, según las necesidades de planeación, disponibilidad de recursos y coordinación interinstitucional.

Artículo 4. Promoción de la educación para la inclusión económica y financiera en todos los niveles de educación. La Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media de acuerdo con los referentes nacionales vigentes.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la Inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general. El gobierno promoverá programas de educación financiera que incluyan formación sobre el acceso a servicios financieros formales, tales como la apertura de cuentas de ahorro, acceso al crédito responsable y el uso adecuado de plataformas digitales financieras, entre otras. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

Parágrafo 1. Cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las Instituciones de Educación Superior, podrán desarrollar la educación para la inclusión económica, empresarial y financiera, con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, al ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, gestión contable y de riesgos, promoción de los derechos financieros, preparación para el acceso al crédito y uso de garantías, en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico.

El Ministerio de Educación Nacional deberá llevar el registro de aquellas instituciones educativas que integren dichos procesos y les otorgará una categorización diferencial dentro de su registro en el Sistema Nacional de Información. Dicha categorización tendrá como propósito reconocer y visibilizar públicamente a las instituciones educativas que incorporen de manera efectiva la educación económica y financiera en su Proyecto Educativo Institucional, y servirá como criterio de referencia para su acceso prioritario a los programas de acompañamiento pedagógico, capacitación docente y asignación de recursos de fomento que el Ministerio de Educación Nacional destine para este fin. En ningún caso la categorización a la que se refiere este parágrafo será condición para el funcionamiento, la acreditación o la evaluación general de la institución educativa. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las condiciones y requisitos de esta categorización dentro del plazo previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo 2. El conjunto de actividades de promoción y fomento, así como las recomendaciones de contenido pedagógico y los convenios con instituciones públicas o privadas dispuestos en el presente artículo, estarán alineados con el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, o quien haga sus veces, estará encargada de compilar, articular y promocionar la oferta educativa y de conocimiento en las áreas y temáticas que desarrolla la presente ley.

Artículo 5. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera o la que haga sus veces, implementará programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población, con énfasis en zonas rurales, sujetos de las economías populares y grupos vulnerables. Estos programas incluirán ejercicios prácticos sobre la elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de microaprendizaje, facilitando la capacitación de personas con limitaciones de tiempo. Además, se promoverán

alianzas con instituciones públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en estas áreas, asegurando que los contenidos sean aplicables y relevantes para mejorar la administración de las finanzas y reducir el sobreendeudamiento en toda la población colombiana.

Artículo 6°. Enfoque de gobernanza para la educación financiera. Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.

El Gobierno Nacional y las instituciones educativas promoverán el uso responsable de instrumentos de ahorro e inversión, incluyendo la educación sobre productos financieros como fondos de inversión, cuentas de ahorro programado y bonos de bajo riesgo. Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.

Artículo 7. Desarrollo de Capacidades Financieras para Microempresarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda, y las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverá programas de formación financiera dirigidos a emprendedores y microempresarios. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, y el acceso a productos financieros formales.

La implementación de estos programas permitirá a los microempresarios mejorar sus habilidades en la toma de decisiones económicas, fortalecer la estabilidad y crecimiento de sus negocios, generar empleo, y contribuir al crecimiento económico del país. El Gobierno Nacional, en colaboración con instituciones privadas, podrá establecer convenios para la creación y difusión de estos programas, asegurando su accesibilidad a nivel territorial y la participación activa de los emprendedores y empresarios de los sectores productivos.

Parágrafo. Los programas mencionados deberán incluir talleres, asesorías y recursos digitales que faciliten a los microempresarios aplicar los conocimientos adquiridos en la gestión diaria de sus negocios, promoviendo así el acceso a fuentes de financiamiento y la sostenibilidad económica de las pequeñas empresas.

Artículo 8°. Estrategia de Integración con Políticas Existentes. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, coordinará la implementación de esta ley con las políticas y programas vigentes, evitando duplicidades y optimizando recursos. Para ello, se establecerá una mesa técnica interinstitucional permanente con representantes de los ministerios pertinentes, la cual definirá metas conjuntas anuales y se armonizará con las políticas vigentes a nivel nacional y territorial.

Esta mesa también implementará un sistema unificado de monitoreo y evaluación para medir avances y realizar ajustes oportunos. Además, se incentivarán alianzas público-privadas para ampliar la cobertura de la educación financiera, y se contará con la participación activa de autoridades locales para asegurar la difusión territorial de los contenidos educativos en todo el país.

Artículo 9. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente Ley.



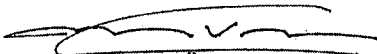
Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

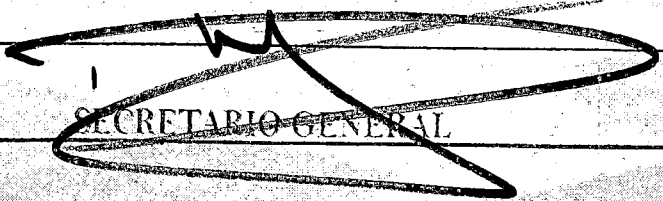
De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>22</u> de <u>Julio</u> del año <u>2021</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo <u> </u>	
No. <u>063/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por:	
<u>M. S. Ana Paola Agudelo y otros</u>	
	
SECRETARIO GENERAL	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL 15 DE MARZO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Objeto del Proyecto

El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer el 15 de marzo como día nacional de la educación financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, administración de los riesgos asociados y promoción de los derechos financieros.

Además, busca fortalecer la educación financiera, de todos los ciudadanos, con un enfoque especial a emprendedores, micronegocios como parte de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país; especialmente promoviendo la inclusión de los jóvenes, así como el desarrollo de ferias de emprendimiento por parte de las entidades territoriales en el marco de sus competencias. Esta formación está encaminada en afianzar las habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre las finanzas.

2. Antecedentes legislativos

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Enfoque Principal / Resumen	Estado
1. PL 264/24 Senado(Conciencia financiera y tributaria)	Sexta	Colectivo de Congressistas	Enfoque Escolar: Crear una política pública para que el Ministerio de Educación implemente de manera obligatoria la educación financiera y tributaria en la educación básica y media.	EN TRÁMITE (Aprobado en primer debate por la Comisión VI de Senado; en tránsito a plenaria).
2. PL 560/2026 Cámara (Ley de Alfabetización Financiera)	Sexta	Varios Representantes	Enfoque Escolar Obligatorio: Establecer la educación financiera como un componente obligatorio dentro de los planes de estudio y los Proyectos Educativos	EN TRÁMITE (Radicado en la Comisión VI de Cámara; activo).

			Institucionales (PEI) de los colegios.	
3. PL 086/24 Senado - 640/25 Cámara (Día Nacional de la Educación e Inclusión)	Sexta	Senadores: Carlos E. Guevara, Ana Paola Agudelo, Manuel Virgüez (Partido MIRA).	Enfoque Conmemorativo y Práctico: Institucionalizar el 15 de marzo para que se realicen jornadas nacionales de pedagogía y programas de capacitación práctica accesibles a toda la población (incluyendo jóvenes y emprendedores).	Archivado (Surtió debate y aprobación en Comisión VI de Cámara en octubre de 2025, pero terminó archivado por tránsito de legislatura).
PL 104/22 Cámara (Educación económica obligatoria)	Sexta	Representantes: Carlos F. Quintero, Héctor D. Chaparro y otros.	Enfoque Escolar Obligatorio: Buscaba modificar la Ley 115 de 1994 para hacer obligatoria la enseñanza financiera dentro del área de ciencias sociales en los colegios.	Archivado (Ley 5 de 1992)
PL 166/21 Senado (Día nacional de la educación financiera)	Sexta	Senadores: Carlos E. Guevara, Aydee Lizarazo, Ana Paola Agudelo; Rep. Irma L. Herrera.	Enfoque de Emprendimiento: Primer antecedente en proponer el 15 de marzo, orientándolo de forma especial al fomento de habilidades en emprendedores y microempresarios.	Archivado (Ley 5 de 1992)

PL 049/14 Senado - 165/15 Cámara (Cátedra de educación financiera)	Sexta	Senadores: Antonio Guerra, Eugenio Prieto, Carlos F. Mota y otros.	Enfoque Escolar Autónomo: Facultaba a los colegios de educación básica y media para incorporar de forma autónoma contenidos de finanzas y economía.	Archivado (Ley 5 de 1992)
--	--------------	--	--	---

3. Justificación del Proyecto

El informe de la Superintendencia Financiera de Colombia^[1], basado en una encuesta a 4.512 personas de diversas zonas del país, revela importantes hallazgos sobre los hábitos, comportamientos y necesidades de educación financiera de los colombianos. Destaca que el 56.1% de los encuestados realiza un presupuesto mensual, mientras que el 44.7% ha estado ahorrando en los últimos 12 meses. Sin embargo, la mayoría aún utiliza métodos informales de ahorro, como guardar dinero en casa o participar en grupos informales de ahorro. Además, un porcentaje significativo no sigue sus gastos ni tiene metas financieras claras.

El informe también revela que sólo el 29.6% de los encuestados sabe cómo calcular los intereses de un préstamo, lo que refleja una falta de comprensión sobre conceptos financieros básicos. Asimismo, el 73.6% considera importante adquirir conocimientos sobre educación financiera, pero el 69.5% no está al tanto de los programas gratuitos disponibles, y el 82.8% no sabe cómo acceder a ellos. Las redes sociales, especialmente Facebook, Instagram y TikTok, emergen como los principales medios consultados para obtener información financiera, y se sugiere aprovechar estos canales para compartir contenido educativo.

El informe concluye con recomendaciones para fortalecer los programas de educación financiera, como la inclusión de ejercicios prácticos sobre elaboración de presupuestos, prevención de fraudes financieros y el uso de formatos de microaprendizaje para facilitar el acceso a personas con poco tiempo disponible.

Este análisis resalta la necesidad de desarrollar programas de educación financiera accesibles y adaptados a las necesidades de la población colombiana, especialmente en zonas rurales y entre grupos vulnerables, que sirve de complemento al proyecto de ley que busca promover la inclusión financiera a nivel nacional.

El acceso a productos financieros en Colombia ha mostrado una mejora significativa en los últimos años. Para 2023, el 94,6% de los adultos, lo que equivale a 36,1 millones de personas, tenía al menos un producto financiero. Sin embargo, persisten grandes desigualdades, especialmente entre zonas urbanas y rurales. En las ciudades, el acceso alcanza el 99,5%, mientras que en áreas rurales, solo el 65,6% de los adultos tiene acceso a servicios financieros. Esta brecha muestra la necesidad urgente de una mayor inclusión financiera en las zonas más alejadas y vulnerables del país.

Además, aunque se ha logrado aumentar el acceso a productos como los de ahorro y monederos digitales^[2] (con 27,5 millones de personas utilizando estos servicios), el acceso al crédito sigue siendo limitado. Solo el 35,3% de los adultos contaba con un producto de crédito en 2023, una cifra que disminuyó respecto al año anterior. Esto refleja

una barrera significativa para muchos colombianos, particularmente para emprendedores y microempresarios, que a menudo dependen del crédito para iniciar o hacer crecer sus negocios.

Un grupo que enfrenta desafíos adicionales en términos de acceso al sistema financiero son las mujeres. En 2023, el 97,7% de los hombres tenía acceso a productos financieros, en comparación con el 91% de las mujeres, revelando una brecha de 6,6 puntos porcentuales. Estas cifras muestran que las mujeres, sobre todo en áreas rurales y marginalizadas, siguen estando en desventaja, lo que limita su capacidad de participar plenamente en la economía formal. Por lo tanto, es crucial que cualquier medida de educación e inclusión financiera tenga en cuenta estos desafíos específicos.

Este contexto hace evidente la necesidad de implementar medidas que promuevan una mayor inclusión financiera de manera equitativa, especialmente en las zonas rurales y para grupos vulnerables como las mujeres y los microempresarios. El proyecto de ley que declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación e Inclusión Financiera es una respuesta clave a estos desafíos. Este día permitirá llevar a cabo actividades que promuevan la educación financiera de forma masiva, ofreciendo herramientas para que los ciudadanos tomen decisiones informadas sobre el manejo de sus finanzas personales.

Durante la celebración de este día, por ejemplo, se podrán realizar talleres enfocados en el manejo responsable de deudas, los riesgos del sobreendeudamiento y las alternativas para consolidar deudas de manera responsable. Estos talleres serán cruciales para ayudar a los ciudadanos a mejorar su comprensión de los productos financieros y cómo utilizarlos de manera efectiva. Además, se podrá enseñar la forma adecuada del uso de productos como cuentas de ahorro e inversión, lo que contribuirá a una mejor administración financiera a largo plazo, reduciendo la dependencia del crédito informal y las deudas excesivas.

En cuanto a la realización de ferias de emprendimiento, la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera reconoce que la educación financiera no solo consiste en acceder al sistema financiero, sino también en desarrollar capacidades económicas que permitan mejorar el bienestar de las personas, es por esto que estas ferias facilitará precisamente ese propósito, al generar espacios donde los emprendedores pueden comercializar sus productos, ampliar redes comerciales y fortalecer su relación con entidades financieras y programas de apoyo empresarial. En Bogotá, una campaña^[3] reciente ha demostrado el impacto positivo que puede tener la intervención pública en la educación y el acceso a crédito formal. Como parte de la estrategia para combatir el préstamo informal conocido como "gota a gota", que afecta a miles de personas con tasas de interés extremadamente altas y métodos de cobranza peligrosos, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en alianza con la Fintech Monet, lanzó una alternativa formal de microcréditos. En el primer mes, más de 20.000 personas se inscribieron en el programa, se aprobaron aproximadamente 7.000 créditos, y se desembolsaron \$500 millones. Estos préstamos, sin intereses, están dirigidos a personas con ingresos bajos y micronegocios, lo que ya ha beneficiado a más de 4.000 negocios en la ciudad.

La estrategia, conocida como "Ciérrale la llave al 'gota a gota'", ofrece créditos rápidos y accesibles, con montos que oscilan entre \$50.000 y \$500.000, destinados a cubrir deudas, pagar servicios o adquirir insumos para los negocios. Esta iniciativa no solo ofrece alternativas seguras y formales de financiamiento, sino que también se dirige a personas reportadas en centrales de riesgo, ayudándoles a mejorar su historial crediticio con un buen comportamiento en el manejo de los créditos. Este tipo de iniciativas público-privadas son fundamentales para ofrecer soluciones sostenibles y reducir la dependencia de préstamos informales, que, según el Banco de la República, afectan al 30% de los colombianos. La Fiscalía General de la Nación ha registrado más de 8.000 víctimas de este tipo de préstamos, que pueden tener tasas de interés entre el 200% y el 300%.

A nivel internacional, varios países de América Latina^[4] han adoptado programas de educación financiera exitosos que sirven de modelo para Colombia. En Chile, por ejemplo, el programa "Educación Financiera en la Escuela" ha sido pionero en enseñar a los estudiantes a gestionar sus finanzas desde una edad temprana. El Banco Central de Chile también ha implementado la iniciativa "Economía Más Cerca", dirigida a estudiantes de secundaria, para fomentar su interés en la economía y la educación financiera. Brasil, por su parte, ha desarrollado un enfoque dual con su programa "Educación Financiera en las Escuelas", que promueve la cultura del ahorro y la planificación financiera en los jóvenes, mientras que su programa para adultos busca ayudar a las familias a gestionar mejor sus presupuestos y reducir el sobreendeudamiento. México ha institucionalizado la educación financiera a través de su Estrategia Nacional de Educación Financiera y celebra el "Día Mundial del Ahorro" cada 31 de octubre, como una jornada para enseñar a la población la importancia de cuidar sus finanzas.

Bolivia también ha incluido la educación financiera en su currículo escolar desde 2013, lo que ha permitido a los jóvenes adquirir conocimientos esenciales sobre ahorro e inversión que les serán útiles a lo largo de sus vidas. Estos ejemplos demuestran que una ley similar en Colombia tendría un impacto positivo en la estabilidad financiera de los ciudadanos y contribuiría al desarrollo económico sostenible.

En este contexto, el Fondo Nacional de Garantías (FNG) apoya la presentación del proyecto de ley, resaltando su importancia para fomentar la inclusión financiera en el país. El FNG tiene como misión facilitar el acceso al crédito para trabajadores independientes, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. A través de programas de educación financiera, desarrollados en colaboración con entidades nacionales y territoriales, el FNG ha implementado talleres sobre presupuesto, ahorro, acceso al crédito, uso de garantías y protección del consumidor financiero. Estos programas, utilizando una metodología constructivista y socio-cultural, están diseñados para adaptarse a las necesidades de la economía popular, promoviendo decisiones financieras informadas y sostenibles.

Hasta la fecha, el FNG ha desarrollado cinco rutas de inclusión crediticia en Tumaco, Buenaventura, Quibdó, Tolima y La Guajira, beneficiando a más de 700 microempresarios y personas de la economía popular. El Fondo también propone que se incluyan las temáticas de "preparación para el acceso al crédito" y "uso de garantías" en los contenidos del presente proyecto de ley, para asegurar que los ciudadanos comprendan cómo aprovechar estos recursos y mejorar su acceso al crédito formal. La inclusión de estos temas garantizará que los beneficiarios no solo accedan al sistema financiero, sino que también lo utilicen de manera efectiva y con el respaldo de garantías del FNG.

El presente proyecto de ley busca no solo aumentar el acceso a productos financieros, sino también asegurar que los ciudadanos, especialmente en las áreas rurales y en poblaciones vulnerables, reciban la educación necesaria para gestionar sus finanzas de manera responsable. Esto reducirá la dependencia del crédito informal y promoverá un mayor bienestar económico para todos los colombianos.

4. Contenido del Proyecto de Ley

El articulado consta de 10 artículos, incluida la vigencia:

Artículo 1° Objeto: Declarar el 15 de marzo como Día Nacional de la Educación e Inclusión Financiera, promoviendo la educación financiera para todos los ciudadanos, con énfasis en emprendedores y jóvenes, e impulsando buenas prácticas financieras.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: Aplica en todo el territorio nacional y facilita acceso a colombianos en el exterior mediante capacitaciones gratuitas en plataformas digitales.

Artículo 3°. Día Nacional de la Educación Financiera: Celebra el 15 de marzo con actividades de educación financiera, incluyendo temas de emprendimiento, ahorro, derechos financieros y protección del consumidor, accesibles a todos los ciudadanos.

Artículo 4°. Promoción en Instituciones Educativas: La Comisión Intersectorial promoverá la educación financiera en todos los niveles educativos, con apoyo de ministerios, convenios con instituciones, y temas como ahorro y emprendimiento.

Artículo 5°. Fortalecimiento de Programas de Educación Financiera: Implementación de programas de Educación financiera accesibles con ejercicios prácticos, prevención de fraudes y mediante Alianza con instituciones públicas y privadas.

Artículo 6°. Gobernanza de Educación Financiera: El Gobierno y autoridades locales fomentarán una cultura de finanzas públicas mediante programas de pedagogía continua, orientados a la planeación y uso de recursos públicos y divulgación accesible.

Artículo 7. Desarrollo de Capacidades Financieras para Microempresarios. El Ministerio de comercio industria y turismo junto con el Ministerio de hacienda promoverá la formación financiera para emprendedores y microempresarios con enfoque en la planificación de inversiones, gestión de deuda, y acceso a productos financieros formales.

Artículo 8°. Estrategia de Integración con Políticas Existentes. El gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera coordinará la implementación de la ley, mediante la creación de una mesa técnica interinstitucional para la definición de metas conjuntas anuales, creación de un sistema unificado de monitoreo y evaluación, y con la participación activa de autoridades locales.

Artículo 9° Autorización: Autoriza al Gobierno a incluir el presupuesto necesario en el Presupuesto General de la Nación para implementar esta ley.

Artículo 10°. Vigencia: La ley entra en vigor tras su publicación, y el Gobierno tiene seis meses para reglamentarla.

5. Marco Normativo

5.1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5.2. Leyes

- *Ley 1780 de 2016* "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones".
- *Ley 2039 de 2020* "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"
- *Ley 2043 de 2020* "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones".

5.3. Otras normatividades

- *Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo* "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".
- *Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo* "Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones"
- *Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo* "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa "Estado Joven" prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones".
- *Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo* "En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016".

- Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo".
- Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".
- Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público".
- Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo "Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".
- Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional "Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 0080 de 2022 Ministerio del Trabajo. "Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"
- Resolución 5349 de 2022 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".
- Circular 0061 de 2023 "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público"

5.4. Derecho Comparado

Argentina: La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º. la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

Perú: Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú, establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que "El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional".

Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en

su Artículo 7 es "... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral".

Como práctica profesional definida en su Artículo 13 "Práctica Profesional" Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoge a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional".

El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Por su parte Artículo 24 señala la finalidad "Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral", y finalmente para lo referente al proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional; al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.

España: El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que "la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental". Así mismo que "...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real".

De esta manera, encontramos que en el mundo ya existe una preocupación creciente por la gratuidad de las pasantías y prácticas estudiantiles necesarias para optar por el título profesional. Este es el fin que persigue el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones".

6. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

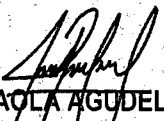
7. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

- [1] Superintendencia Financiera de Colombia. (2024). *Informe de resultados de la encuesta sobre preferencias de los consumidores financieros colombianos para recibir educación financiera*. Bogotá. Tomado de: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115304/superfinanciera-mide-las-preferencias-de-las-personas-para-recibir-educacion-financiera/>
- [2] Superintendencia Financiera de Colombia (2023). *Reporte de Inclusión Financiera 2023*. Tomado de <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115193/reporte-de-inclusion-financiera-2023-avances-y-retos-en-colombia/>
- [3] Alcaldía de Bogotá. (2024, 26 de agosto). *Bogotá despliega estrategia financiera para enfrentar el gota a gota*. Alcaldía Mayor de Bogotá. Tomado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/desarrollo-economico/bogota-despliega-estrategia-financiera-para-enfrentar-el-gota-gota>
- [4] Aguilar Sinche, M. B., Carvajal Brito, R. V., & Serrano Delgado, M. M. (2019). Programas de educación financiera implementados en América Latina. *Revista de Investigación, Formación y Desarrollo: Generando Productividad Institucional*, 7(2), 72-87. Tomado de: <https://doi.org/10.34070/rif.v7i1>

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Actó legislativo
No. 063/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
S. Ana Paola Aguado y otros

SECRETARIO GENERAL